

GestiCaixa

Av. Diagonal, 621-629 Torre 2- Pl.8 08028 Barcelona

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 14 de octubre de 2008

Referencia: GC FTPYME PASTOR 4, F.T.A.

Según lo detallado en el apartado 4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **GC FTPYME PASTOR 4, F.T.A**. se comunica a la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 3 de octubre de 2008, la Agencia de Calificación "Standard & Poor's Rating Services" ha bajado la calificación, para riesgos a corto plazo de "A-1" a "A-2" y para riesgos a largo plazo de "A" a "A-", de Banco Pastor S.A., entidad cedente de los activos del fondo de titulización de referencia.
- Adjuntamos a la presente carta de Banco Pastor, S.A., de fecha 13 de octubre de 2008, dirigida a esta Sociedad Gestora, en la que notifica las actuaciones que propone como contraparte del fondo de referencia en los contratos de: Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), Contrato de Agencia de Pago de los Bonos y Contrato de Permuta de Intereses, a consecuencia de la bajada de las calificaciones para riesgos realizadas por "Standard & Poor's Rating Services".

GestiCaixa, S,G.F.T., S.A.

Fdo. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General

Madrid, 10 de octubre de 2008

GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A. A/A: D. Xavier Jaumandreu C/ Av. Diagonal, 621-629 T.2 – Pl 6^a 08028 - Barcelona

Asunto: GC FTPYME PASTOR 4 (el "Fondo")

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor's Rating Service ("Standard & Poor's") a Banco Pastor como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta de Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los bonos y de Permuta de Intereses.

Por la presente les hacemos constar que el pasado 3 de Octubre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor's rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Banco Pastor a "A-/A-2" desde "A/A-1". La perspectiva es negativa (Outlook negative).

Esta circunstancia podría dar lugar a una serie de medidas específicas por parte de Banco Pastor como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrado con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 10 de noviembre de 2006:

- 1.- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- 2.- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- 3.- Contrato de Permuta de Intereses.

1.- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

(i) Conforme con la cláusula 8 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Banco Pastor, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo de treinta días hábiles.

- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Suporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) y, por tanto, requiriendo de Banco Pastor, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.

(iv) Banco Pastor manifiesta:

- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) de los Criterios de Standard & Poor's.
- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para no dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's a cada una de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.

2. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos

(i) Conforme con la cláusula 6.2 de este Contrato, asimismo reproducida en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar, en un plazo máximo de treinta días, a la revocación por la Sociedad Gestora de la designación de Banco Pastor como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad que le sustituya con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de "A-1" de Standard & Poor's

- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Suporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) y, por tanto, requiriendo de Banco Pastor, como Agente de Pagos, una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.
- (iv) Banco Pastor manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para no dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's a cada una de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.
- 3. Contrato de Permuta de Intereses otorgado conforme al Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF)
- (i) Conforme con la cláusula 18.5 del Anexo I de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Banco Pastor, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en el plazo de 30 días hábiles.

- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Suporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección II: Contrapartes Elegibles para Derivados (Section II: Eligible Derivatives Counterparties) y, por la que, las contrapartidas que sean instituciones financieras continuarán siendo elegibles mientras tengan una calificación A-2 (o BBB+ a A si no tienen rating a corto plazo) dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la bajada, acordarán:
 - 1) colateralizar en efectivo el 100% del valor de mercado de la permuta de intereses si resultara una cantidad a pagar por Banco Pastor, en una entidad con las calificaciones requeridas.

Ó

2) colateralizar el 100% del valor de mercado de la permuta de intereses si resultara una cantidad a pagar por Banco Pastor, en una entidad con las calificaciones requeridas, en valores sujetos a los haircuts de las tablas del Apéndice III de los "Criterios"

Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, procede por Banco Pastor efectuar, dentro del plazo de 10 días hábiles, las actuaciones detalladas en los puntos (1) ó (2) del apartado (ii) anterior.

- (iii) Banco Pastor manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora
 - la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección Sección II: Contrapartes Elegibles para Derivados (Section II: Eligible Derivatives Counterparties de los Criterios de Standard & Poor's, y
 - ii. Un anexo adicional al Contrato para constituir por Banco Pastor depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos de los Criterios de Standard & Poor's, así como los que satisfagan a la Agencia de Calificación.

b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección II de los Criterios de Standard & Poor's, en concreto, efectuar, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la citada rebaja del las calificaciones de su deuda por Standard & Poor's, alguna de las actuaciones detalladas en los puntos (1) ó (2) del apartado (ii) anterior.

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación del hecho relevante y a Standard & Poor's

Atentamente,

Gloria Hernandez García Directora General Financiera